Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

IEPC-ACG-380/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE LOS VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS.

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

1. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN A LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES. El once de enero, mediante acuerdo INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, aprobó la actualización de las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

2. ANULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que el día treinta de septiembre y una vez que algunos de los partidos políticos y candidatas y candidatos, agotaron la cadena impugnativa en torno a la elección de munícipes de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró nula la elección del referido municipio, en la sentencia emitida en el recurso de reconsideración del expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021, ordenando entre sus efectos al Congreso del Estado de Jalisco, la emisión de convocatoria para elección extraordinaria.

3. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURIAS Y SINDICATURA, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

4. DECLARACIÓN DEL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021 aprobó el acuerdo mediante el cual se declaró el inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

5. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021 aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

6. DETERMINACIÓN DE LA INTEGRACIÓN Y DOMICILIO SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO. En sesión extraordinaria celebrada el día quince de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-340/2021, mediante el cual se aprobó la integración y domicilio sede del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

7. DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El día veintiséis de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la ciudadana Paula Ramírez Höhne, como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

8. TOMA DE PROTESTA DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El día veintisiete de octubre, compareció ante el Consejo General de este Instituto la ciudadana Paula Ramírez Höhne a fin de rendir protesta como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

9.- INFORME RESPECTO DE LA HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA EL RECUENTO DE VOTOS CON LAS ALTERNATIVAS PARA TODOS LOS ESCENARIOS DE CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha veintinueve de octubre, la consejera Presidenta de este Instituto, rindió al pleno del Consejo General, el informe sobre la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputos, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV, de la Constitución Política Local; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y la propia legislación de la materia, establezca el Instituto Nacional Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales durante el proceso electoral; proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales la documentación y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus

atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV, de la Constitución Política local; 104, numeral 1, incisos a), f), h) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVII, XIX, XXVII, LI y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que tal como se estableció en el antecedente 3 de este acuerdo, con fecha cuatro de octubre del año en curso, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse a los integrantes del citado Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA DETERMINACIÓN DE LA INTEGRACIÓN Y DOMICILIO SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO. Que tal y como se estableció en el antecedente 6 de este acuerdo, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-340/2021, mediante el cual se aprobó la integración y domicilio sede del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

En ese sentido, se aprobó que el domicilio sede del Consejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, será en la calle Hidalgo número 310, colonia Centro, código postal 45500, en el municipio de San Pedro, Tlaquepaque, Jalisco.

V. DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política Local, el código de la materia, sus reglamentos y los acuerdos de este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, RESPECTO A LAS SESIONES DE CÓMPUTO. Que los Consejos Municipales Electorales, entre sus atribuciones se encuentra la de realizar el computo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal y remitir al Consejo General de este Instituto, el acta de cómputo municipal y el acta de circunstanciada de la sesión de cómputo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto con los artículos 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V, y 370 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los organismos públicos locales:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Por otro lado, el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque se reunirá en sesión especial para realizar el cómputo de la elección de munícipes, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 370 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido y con base en el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, esta actividad se llevará a cabo el martes siguiente al día en que se realizó la jornada electoral.

VIII. DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO CONFORME AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LA REUNIÓN DE TRABAJO. Que este organismo electoral deberá emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, ajustándose a las reglas previstas en el Capítulo V, Título III, del Libro Tercero del Reglamento de

Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como a lo establecido en las bases generales que para tal efecto aprobó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 429, numeral 1, del citado Reglamento de Elecciones.

IX. DE LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN ELECCIONES LOCALES. Que tal y como se señaló en el antecedente 1 de este acuerdo, el once de enero del año en curso, mediante acuerdo INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización de las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

Al respecto, es importante precisar que tal y como se advierte en el acuerdo INE/CCOE003/2021 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el que se aprobó la actualización de las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos, se estipuló en el segundo punto de acuerdo que las bases generales aprobadas serían aplicables para el Proceso Electoral 2020-2021 y las elecciones extraordinarias que de éste deriven.

Por lo que, las mismas servirán de base para la actualización de los Lineamientos que se proponen y que se deberán utilizar en el desarrollo de la sesión de cómputo municipal para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

X. SUPUESTOS DE PETICIÓN DE RECUENTO. El propósito del presente acuerdo, como ha quedado establecido, es la aprobación de los lineamientos para efectuar el cómputo de los sufragios en la elección extraordinaria de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, lo incluye desde luego la posibilidad del recuento de votos que puede realizarse en dos modalidades, es decir, total y parcial.

a. Hipótesis de recuento total.

El recuento total es el procedimiento de apertura de la totalidad de los paquetes electorales de la elección con el objeto de realizar el escrutinio y cómputo de los votos en ellos contenidos y la elaboración de las actas respectivas.

Conforme a lo previsto en el artículo 637, párrafo 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco, es competencia del Consejos Municipal el recuento total de la votación de la elección de munícipes en los municipios cuya

geografía abarque dos o más distritos como en el caso sucede, además de que las funciones relativas a la organización de la elección están conferidas al Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, para el presente proceso electoral extraordinario, de ahí que dicha autoridad será la facultada para realizar el recuento total de la votación en caso de que se actualice cualquiera de las hipótesis para ello.

Al respecto, en lo que interesa, el artículo 637, párrafo 5, del propio ordenamiento prevé que el recuento total de la votación debe declararse por el aludido órgano electoral, cuando se reúna cualquiera de las condiciones siguientes:

- La diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar sea menor a un punto porcentual, tomando como referencia la votación total emitida y así lo solicite el representante del candidato que haya obtenido el segundo lugar al momento de firmar el acta de cómputo Municipal; o

- La diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar sea igual o menor a los votos nulos y así lo solicite el representante del candidato que haya obtenido el segundo lugar al momento de firmar el acta de cómputo Municipal.

En relación con lo anterior, se destaca que la legislación electoral local prevé que el recuento podrá solicitarse al acaecer cualquier de los supuestos legales precitados, al momento de firmar el acta de cómputo respectiva.

Sin embargo, a efecto de otorgar una protección más amplia a los partidos políticos y candidaturas que participan en la elección, así como con el propósito de lograr una mayor certidumbre de los resultados se estima necesario incluir la posibilidad de solicitar el recuento de la votación cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora y de la elección, sea menor a un punto porcentual o igual o menor a la cantidad de votos nulos tomando como base la votación total emitida y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político cuya candidatura obtuvo el segundo sitio.

De esta forma, en los lineamentos que al efecto que se expida, debe

incluirse una regla en que se prevea la posibilidad de solicitar el recuento en las hipótesis previstas:

a) Al principio de la sesión de cómputo cuando existan indicios para ellos en los términos ya mencionados, y
b) Al firmar el acta de cómputo municipal al actualizarse las hipótesis normativas ya referidas.

b. Hipótesis de recuento parcial de votación.

El recuento parcial de votación consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trate de la totalidad de las casillas del municipio, que puede ser realizado por el pleno del Consejo Municipal o los grupos de trabajo aprobados para ese fin, de acuerdo a las reglas legales y reglamentarias previstas en los lineamientos adjuntos a este acuerdo.

Con base en lo previsto en el artículo 372, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, la autoridad electoral deberá realizar el nuevo escrutinio y cómputo de una casilla, levantándose el acta correspondiente cuando:

- El paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- Si no existiera el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de casilla ni obrara en poder del presidente del Consejo.
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

Para tales efectos, el presidente del consejo dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo por las y los consejeros electorales, que los presidirán, así como las representaciones de los partidos políticos y el personal establecido por los lineamientos.

Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar representaciones en número y calidad que disponen los lineamientos.

XI. DE LA PROPUESTA DE LINEAMIENTOS Y CUADERNILLO. Que tanto los lineamientos, como el cuadernillo, tienen como objetivo normar el desarrollo de

la sesión de cómputo del Consejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque, durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, además de que contribuyen a la planificación del mismo y a considerar los recursos y elementos que serán utilizados en éste, así como los distintos escenarios que pudieran presentarse el día del cómputo municipal y que, en su caso, lleven a la realización de un recuento de votos en la totalidad de las casillas.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que los Lineamientos que regulan el desarrollo de la sesión de cómputo del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, se ajustan al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en la materia, así como a las "Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en Elecciones Locales", emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, resulta procedente someter a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, los Lineamientos que regulan el desarrollo de la sesión de cómputo del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno; así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, en términos de los anexos que se acompañan, mismos que forman parte integral del presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que regulan el desarrollo de la sesión de cómputo del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, en términos del considerando XI del presente acuerdo, mismos que se anexan al presente acuerdo y forman parte integral de éste.

SEGUNDO. Remítase al Consejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de este organismo electoral el presente acuerdo para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones resulte conducente.

TERCERO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo para los efectos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 15 de noviembre de 2021.

Paula Ramírez Höhne
Consejera presidenta

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	AACV
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el quince de noviembre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

IEPC-ACG-380/2021

El suscrito Secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco hago constar y certifico la siguiente **fe de erratas**: en los presentes **LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LA SESION DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE JALISCO, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2021, emitidos mediante acuerdo número IEPC-ACG-380/2021** DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, de fecha 15 de noviembre del presente año, respecto al artículo 61 inciso b) **dice:** Auxiliares de Control (bodega), se designarán de entre las y los funcionarios electorales y personal administrativo del Consejo y en su caso, por el personal de asistencia electoral que designe el Consejo General, **siendo lo correcto:** Auxiliares de Control (bodega), se designarán de entre las y los funcionarios electorales y personal administrativo del Consejo y en su caso, por el personal de asistencia electoral que designe el Consejo.

Lo anterior para todos los efectos legales.

Guadalajara, Jalisco; a 19 de Noviembre de 2021.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez.
Secretario Ejecutivo.

El suscrito Secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco hago constar y certifico la siguiente **fe de erratas**: en los presentes **LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LA SESION DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE JALISCO, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2021, emitidos mediante acuerdo número IEPC-ACG-380/2021** DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, de fecha 15 de noviembre del presente año, respecto al artículo 74, párrafo 3, inciso 1) **dice:** Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación; **siendo lo correcto:** Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada voto o grupo de votos reservados para exponer su argumentación.

Lo anterior para todos los efectos legales.

Guadalajara, Jalisco; a 19 de Noviembre de 2021.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez.
Secretario Ejecutivo.

Jalisco

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LA SESION DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE JALISCO, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2021.

ÍNDICE

GLOSARIO.....5

FUNDAMENTO LEGAL. 12

PREVISIONES SANITARIAS ANTE LA PANDEMIA COVID-19.....13

TÍTULO I 15

DISPOSICIONES GENERALES.....15

TÍTULO II 16

ACCIONES DE PLANEACIÓN Y CAPACITACIÓN.....16

CAPÍTULO I.....16

ACCIONES DE PLANEACIÓN 16

CAPÍTULO II.....30

PROGRAMA INFORMÁTICO.....30

CAPÍTULO III.....31

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.....31

CAPÍTULO IV 32

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE PAQUETES.....32

TÍTULO III 34

ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.....34

CAPÍTULO I.....34

RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES.....34

CAPÍTULO II.....34

DISPONIBILIDAD Y COMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS.....34

TÍTULO IV.....35

DEL RECUENTO PARCIAL O TOTAL DE LA VOTACIÓN. 35

CAPÍTULO I 35

CAUSALES DE RECUENTO 35

CAPÍTULO II 36

DEL RECUENTO PARCIAL 36

CAPÍTULO III 36

DEL RECUENTO TOTAL 36

TÍTULO V 37

CREACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO, LA DETERMINACIÓN DE SU NÚMERO Y, EL DE SUS PUNTOS DE RECUENTO, EN SU CASO. 37

TÍTULO VI 38

REUNIÓN DE TRABAJO 38

TÍTULO VII 41

SESIÓN EXTRAORDINARIA 41

TÍTULO VIII 42

MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO EN GRUPOS DE TRABAJO 42

CAPÍTULO I 42

INTEGRACIÓN DEL PLENO Y, EN SU CASO, GRUPOS DE TRABAJO 42

CAPÍTULO II 44

ALTERNANCIA Y SUSTITUCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, ... 44

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO PUNTOS DE RECUENTO 44

CAPÍTULO III 46

ACREDITACIÓN, SUSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS 46

CAPÍTULO V 49
CONSTANCIAS INDIVIDUALES Y ACTAS CIRCUNSTANCIADAS.....49
TÍTULO IX.....51
DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO 51
CAPÍTULO I.....56
COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO DE VOTOS SOLAMENTE EN EL PLENO DEL CONSEJO.....56
CAPÍTULO II.....58
COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO PARCIAL EN GRUPOS DE TRABAJO.....58
CAPÍTULO III.....60
RECUENTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO 60
CAPÍTULO IV 61
MECANISMO DEL RECUENTO DE VOTOS EN GRUPOS DE TRABAJO.....61
CAPÍTULO V 64
PAQUETES CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN.....64
CAPÍTULO VI 64
VOTOS RESERVADOS.....64
CAPÍTULO VII 66
CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES EN GRUPOS DE TRABAJO 66
CAPÍTULO VIII.....67
FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTORAL.....67
TÍTULO X.....69
RESULTADO DEL CÓMPUTO.....69
CAPÍTULO I.....69

CÓMPUTO MUNICIPAL....69
CAPÍTULO II....70
PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXISTIR ERRORES EN LA CAPTURA....70
TÍTULO XI....70
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS....70
TÍTULO XII....71
CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN....71
TÍTULO XIII....72
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS....72
TÍTULO XIV....72
CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VALIDOS Y VOTOS NULOS....72

GLOSARIO

Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

I. **Recuento Total.** Se realiza cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

a) La diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar sea menor a un punto porcentual, tomando como referencia la votación total emitida y así lo solicite el representante del candidato que haya obtenido el segundo lugar; o

b) La diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar sea igual o menor a los votos nulos y así lo solicite el representante del candidato que haya obtenido el segundo lugar.

II. **Recuento parcial.** Se realiza, cuando los resultados de las actas de escrutinio y cómputo no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente de consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

III. **Acta circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo.** Documento en la que se consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen;

IV. **Acta circunstanciada de votos reservados.** Documento en el cual se identifica el número de votos por tipo de casilla, que se sometieron a deliberación en el pleno y el sentido de los mismos;

V. **Acta de cómputo municipal.** Documento que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano municipal;

VI. **Actas de escrutinio y cómputo de casilla:**

- Acta original contenida en el expediente de casilla.
- Copia para los representantes. Ejemplar entregado por parte de la o el presidente de la casilla a los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados.
- Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Actas insertas en el sobre PREP, que contienen una marca de agua en diagonal con las siglas PREP.
- Que recibe quien presida el Consejo. Aquella que se entrega en el Consejo por fuera del paquete electoral.

VII. **Acta de escrutinio y cómputo levantada en Consejo.** Aquella levantada en Consejo, generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

VIII. **Auxiliar de captura.** Funcionaria o funcionario designado por el Consejo, que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por quien presida el grupo de trabajo;

IX. **Auxiliar de control de bodega.** Funcionaria o funcionario designado por el Consejo, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega electoral y el registro correspondiente de entradas y salidas;

X. **Auxiliar de control de grupo de trabajo.** Funcionaria o funcionario designado por el Consejo, quien tiene a su cargo el registro de entradas y salidas de paquetes electorales en los grupos de trabajo;

XI. **Auxiliar de digitalización.** Funcionaria o funcionario designado por el Consejo, quien será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas;

XII. **Auxiliar de documentación.** Funcionaria o funcionario designado por el Consejo, que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación, conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos, en apoyo a quien presida el Consejo o el grupo de trabajo;

XIII. **Auxiliar de recuento.** Funcionaria o funcionario designado por el Consejo para el recuento de los votos en grupos de trabajo, mediante los resultados de la primera evaluación de su desempeño;

XIV. **Auxiliar de seguimiento.** Funcionaria o funcionario designado por el Consejo, responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos establecidos en el Código y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos tres horas respecto a la estimación para la conclusión de los trabajos de

recuento, comunicará la situación a quien presida el Consejo, a fin de que se adopten las medidas necesarias.

XV. **Auxiliar de traslado.** Funcionaria o funcionario designado por el Consejo, para el traslado de los paquetes electorales entre la bodega electoral y los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega;

XVI. **Auxiliar de verificación.** Funcionaria o funcionario designado por el Consejo a un grupo de trabajo, cuya función es apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando en las constancias individuales; entregar el acta a quien presida el Consejo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo;

XVII. **Bodega Electoral.** Lugar destinado por el Consejo para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales;

XVIII. **Caso fortuito.** Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida;

XIX. **Código:** Código Electoral del Estado de Jalisco;

XX. **Consejo:** Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco;

XXI. **Cómputo:** Suma que realiza el Consejo de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, incluyendo en su caso, la suma de los resultados obtenidos del recuento realizado en el Consejo por cada uno de los grupos de trabajo;

XXII. **Consejero:** Consejeros y/o Consejeras Municipales Electorales;

XXIII. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

XXIV. **Constancia individual.** Formato aprobado por el Consejo, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando estos se obtengan en grupo de trabajo. Firmada por quien presida el grupo de trabajo, como requisito indispensable, servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada y quedará como anexo de la misma;

XXV. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVI. **Constitución:** Constitución Política del Estado de Jalisco;

XXVII. **Cotejo de actas.** Es cuando quien presida el Consejo, extrae del expediente de la elección el Acta de Escrutinio y Cómputo y lee en voz alta la información y la confronta con el Acta que obra en su poder al término de la jornada electoral. Esta actividad se lleva a cabo en el Consejo;

XXVIII. **Cuadernillo de consulta.** Es el material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos.

XXIX. **Espacios alternos.** Lugares, distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Consejo, para la realización del recuento de votación total o parcial, mismo que puede ubicarse dentro o al exterior de las mismas oficinas donde se encuentra el Consejo;

XXX. **Expediente de casilla.** Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido y en su caso hoja de incidentes;

XXXI. **Expediente Electoral.** Expediente formado por las actas de las casillas, el original del acta de cómputo, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo. En caso de recuento total o parcial, asimismo incluye las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo;

XXXII. **Fuerza mayor.** Todo aquel acontecimiento que no se ha podido precaver o resistir, como los acontecimientos naturales, inundaciones o los temblores, o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención del hombre, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación;

XXXIII. **Grupo de trabajo.** Aquel que se crea y aprueba por el Consejo para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada, y se integra por alguno de los integrantes del Consejo, con derecho a voz y voto, ya sea propietario o suplente, mismo que lo presidirá, y por los representantes de los partidos políticos, así como por los auxiliares;

XXXIV. **INE:** Instituto Nacional Electoral

XXXV. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

XXXVI. **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;

XXXVII. **Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XXXVIII. **Lineamientos:** A los presentes lineamientos;

XXXIX. **Normatividad electoral:** Conjunto de disposiciones en materia electoral contenidos tanto en la Constitución Federal como en la local, así como en la legislación y reglamentación electoral en ambos órdenes de gobierno;

XL. **Paquete electoral.** Es el formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección, así como la lista nominal de electores. Generalmente contenido en la caja paquete electoral;

XLI. **Partidos:** Partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto;

XLII. **PREP:** Programa de Resultados Preliminares;

XLIII. **Presidenta del Consejo:** Consejera Presidenta del Consejo General;

XLIV. **Punto de recuento.** Es un subgrupo, que forma parte de un grupo de trabajo, del Consejo, en el cual se realiza la clasificación y el conteo de los votos de un número determinado de casillas;

XLV. **Reglamento de Elecciones:** Al Reglamento de Elecciones expedido por el Instituto Nacional Electoral;

XLVI. **Representante:** Representante de partido político;

XLVII. **Secretaría Ejecutiva:** Secretario Ejecutivo del Instituto;

XLVIII. **Secretario:** Secretario del Consejo Municipal;

XLIX. **Sede alterna.** La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo para el desarrollo del cómputo, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede municipal, ni sus anexos ni el espacio público aledaño;

L. **Tribunal.** Tribunal Electoral del Estado de Jalisco;

LI. **Voto nulo.** Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido;

LII. **Voto reservado.** Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, provoca dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de trabajo; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo;

LIII. **Voto válido.** Es la marca que haga la o el elector en un solo cuadro en el que contenga el emblema de un partido político, o dos o más cuadros cuando se trate de partidos coaligados, o bien aquel cuya marca a la boleta permita identificar de forma clara la intención del elector en favor de una fuerza política, en este último caso, el hecho deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL.

La sesión de cómputo encuentra su base normativa en los preceptos constitucionales y legales siguientes:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41, Base V, apartado C.

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Artículos 98 numeral 1 y 2.

c) Código Electoral del Estado de Jalisco.

Artículo 166 numeral 1, fracciones II, III, IV y V; 172 numerales 1, fracción III, incisos b) y 2; 370, 371, 372, 373, 374, 375, 637 numerales 1, 3 y 5.

d) Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículos 1, numeral 2; 3, numeral 1, incisos m) y n); 7, numeral 1, incisos r) y s); 8, numeral 1, inciso e); 9, numeral 1, inciso e); 10, numeral 1, inciso e); 11, numeral 1, inciso c); 17, 18, 29 al 40, y 57 al 60.

e) Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

Del artículo 384 al 410, 429, 430 y su Anexo 17.

f) Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en Elecciones Locales del Instituto Nacional Electoral. INE/CCOE003/2021.

g) Calendario integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021.

PREVISIONES SANITARIAS ANTE LA PANDEMIA COVID-19.

1.- MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA E HIGIENE.

a. En el ingreso de la sede del Consejo Municipal de Tlaquepaque de este Instituto existirá un filtro de Supervisión sanitaria para tomar la temperatura con termómetro infrarrojo de aquellas personas que pretendan ingresar a las instalaciones, restringiendo el acceso de aquellas con temperatura arriba de 37°C o con síntomas catarrales (moqueo, congestión nasal o conjuntival, tos seca o productiva, lagrimeo), aquellas personas a quienes se les permita el acceso, previo a ello, deberán aplicarles Gel antibacterial al 70% alcohol en manos, y asegurarse que usen cubre bocas.

b. Al inicio de cada jornada laboral y al término de la misma, deberán realizarse labores de limpieza y desinfección, mediante el uso de soluciones que contengan una concentración de 10 por ciento de cloro en agua o productos desinfectantes que contengan alcohol (aproximadamente en un 70%); esta actividad deberá hacerse cada 3 horas, asimismo, el personal que use un vehículo institucional, antes de que sea usado por otra persona, deberá efectuar labores de limpieza y desinfección. En caso de existir polvo acumulado, primero se limpiará con agua jabonosa, posteriormente agua limpia, para retirar el polvo o materia orgánica, y finalmente aplicar la solución clorada, que el cloro es inactivado por la presencia de polvo o materia orgánica. No mezclar cloro con otras soluciones, solo agua limpia.

   Para la realización de la sesión de Cómputo Municipal, ya sea en la sede del Consejo o en la sede alterna que para el efecto se establezca, deberán observarse las medidas sanitarias que se contemplan en el Protocolo, específicamente las reseñadas en el párrafo anterior, procurando en el caso de recuento que los grupos de trabajo tengan los espacios adecuados mantener la sana distancia entre las y los participantes; así como, la ventilación adecuada; realizando cada dos horas el proceso de sanitización necesario. En los supuestos en los que se prevea que, el cómputo se desarrolle en una jornada mayor a las 12 horas, en la planeación se deberá prever la rotación escalonada del personal auxiliar, funcionariado electoral y representaciones, buscando desde luego la protección de la salud de todos los involucrados.

c. Es obligatorio para el personal del Instituto y personas que ingresen a las instalaciones de las diversas sedes, además de mantener una distancia respecto de los demás, de por lo menos de 1.5 metros, el uso de los elementos de seguridad sanitaria, por lo que se les deberá proporcionar cubre bocas o mascarillas y gel antibacterial al 70% alcohol en cada área de trabajo.

d. Realizar lavado de manos frecuentemente y frotar por lo menos 20 segundos (con agua y jabón), usando la técnica correcta propuesta por la Organización Mundial de la Salud.

e. Se recomienda evitar el uso de joyería, corbatas, barba y bigote, toda vez que son reservorios de virus y demás microorganismos (fómites).

f. Se deberá evitar el intercambio de objetos entre el personal del Instituto, en caso necesario, se deberán lavar y desinfectar los objetos antes y después de usarlos, seguido del lavado de manos.

g. Al toser o estornudar se debe aplicar el modo de etiqueta, esto es, cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo.

h. Se debe evitar tocarse la cara, especialmente ojos, nariz y boca, así como equipo de protección que se esté usando (cubrebocas, mascarillas), sí hay una razón necesaria para hacerlo, previamente lavarse o sanitizarse las manos con la técnica correcta, a su vez realizar el lavado de manos o sanitización posterior para evitar contaminar las superficies de su área de trabajo.

i. Toda persona que realice o deba realizar algún trámite dentro de las instalaciones de este Instituto, independientemente de la naturaleza del mismo; deberá ingresar sin acompañantes y cumplir con todas las medidas de higiene y seguridad sanitaria dictadas por el Instituto y establecidas en el presente Protocolo.

j. Deberán fijarse en las instalaciones del Instituto carteles y señalética informativa que contenga las medidas de seguridad sanitaria e higiene previstas por la Institución y aquellas establecidas en el presente Protocolo de Seguridad Sanitaria e Higiene.

k. Lo dispuesto en el presente Protocolo de Seguridad Sanitaria e Higiene es acorde con los lineamientos dictados por la autoridad sanitaria, por lo

que en caso de que sean modificados, se estará a lo que dicte la autoridad sanitaria.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y TEMPORALIDAD DE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS.

El presente Protocolo de Seguridad Sanitaria e Higiene, regula las actividades establecidas en el marco jurídico electoral del Estado de Jalisco y surtirá efectos de carácter obligatorio para el personal de este Instituto Electoral, así como para los demás sujetos regulados en él, a partir de su validación por la secretaría de salud, y hasta en tanto las autoridades de salubridad determinen el cese de la contingencia y permitan retomar las actividades ordinarias de este organismo electoral.

3.- ¿QUÉ HACER SI SE DETECTA A UNA PERSONA ENFERMA O CON SÍNTOMAS DE COVID-19?

a. Si se identifica a la persona enferma o con síntomas al ingreso, deberá solicitársele que se retire y aísle en su domicilio e instruir a que solicite atención médica y se ponga en contacto con las líneas de salud 33 38 23 32 20.

   https://coronavirus.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/200513-Jalisco-Servicios-protocolo-de-accion-ante-Covid19.pdf

b. Si el paciente inicia con síntomas dentro de su área de trabajo, deberá aislarse del resto, el paciente debe evitar tocar a las personas, las superficies y los objetos.

c. Si se trata de una emergencia (si está gravemente enfermo o si su vida corre peligro) debe llamar 911.

d. Todas las áreas y los objetos con los que estuvo en contacto el personal enfermo, deberán limpiarse y desinfectarse.

e. Se deberá informar inmediatamente a la autoridad sanitaria competente a fin de dar seguimiento al caso y sus contactos, e implementar las medidas correspondientes.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia

general, y tienen por objeto regular el desarrollo del cómputo municipal en el proceso electoral extraordinario 2021, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en términos de las disposiciones contenidas en los acuerdos INE/CG771/2016 e INE/CCOE003/2021 y sus anexos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Elecciones; el Título sexto, capítulos décimo cuarto y décimo quinto, y artículo 637 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y demás disposiciones aplicables en materia electoral.

Artículo 2.- Se aplicarán de manera supletoria a los presentes lineamientos, lo establecido en el Reglamento de Elecciones; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Código Electoral del Estado de Jalisco; el Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y a lo dispuesto en los acuerdos que, en su caso, emita el Consejo General del Instituto.

Artículo 3.- La interpretación de las disposiciones contenidas en estos lineamientos, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo en todo momento a los principios rectores de la materia electoral: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Código Electoral del Estado de Jalisco y demás normatividad electoral.

TÍTULO II

ACCIONES DE PLANEACIÓN Y CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I

ACCIONES DE PLANEACIÓN

Artículo 4.- Para el desarrollo de la sesión de cómputo es indispensable que el Consejo, en coordinación con el Instituto, realice las previsiones necesarias a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de la sesión de cómputo, ante la posibilidad de recuento total o parcial.

Por lo anterior, se procurará prever para el presupuesto los recursos financieros para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de grupos de trabajo, que en ningún caso podrá exceder de tres, atendiendo al número de casillas instaladas.

Artículo 5.- El Consejo General deberá realizar las previsiones para convocar a las y los consejeros suplentes, para el desarrollo de la sesión de cómputo, lo anterior para garantizar la alternancia de los mismos. De igual forma deberá convocarles a la capacitación que para dicho efecto se lleve a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 6.- Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en grupos de trabajo, las y los auxiliares de recuento, de captura, de verificación, y de seguimiento, deberá designárseles de entre las y los funcionarios electorales del Consejo, las y los Capacitadores-Asistentes Electorales y las y los Supervisores Electorales, con base en las reuniones de coordinación que se lleven a cabo con la Junta Local Ejecutiva del INE.

Artículo 7.- El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo del cómputo deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo a más tardar en la sesión que celebre previo a la Jornada.

El acuerdo deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 8.- El Consejo realizará la asignación de SE y CAE para apoyar en los cómputos de las elecciones, el responsable de asignar al personal específico que apoyará en las sesiones de cómputo de la elección extraordinaria.

Artículo 9. Para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos, el Consejo desarrollará un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar. Adicionalmente, con la finalidad

de cumplir con el Protocolo de Seguridad e Higiene definido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, se deberá realizar un análisis que considere los espacios necesarios para preservar la sana distancia entre las personas que intervengan en el recuento de votos con motivo de la Pandemia de COVID-19, debiendo considerarse por lo menos un área o superficie igual o superior a 40 metros cuadrados para cada punto de recuento, de tal suerte que se garantice una distancia de 1.50 metros entre quienes participen.

El proceso incluirá la logística y las medidas de seguridad e higiene, correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble del Consejo para la realización del recuento, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

- En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a los SE y CAE, entre otros); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de la instalación municipal que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.

- En la sala de sesiones del Consejo, solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos.

- En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.

- De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la

documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.

- De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo municipal, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Quien presida el Consejo deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizará el cómputo municipal.

- Si las condiciones de espacio o de seguridad no son conducentes al adecuado desarrollo de la sesión de cómputo municipal en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.

Artículo 10.- El Consejo General ordenará que a partir de la instalación del Consejo, se inicie con el proceso de planeación.

Artículo 11.- En caso de que el Consejo determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

- Para la determinación de una sede alterna, se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del Consejo; locales que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.

- En la sede alterna se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Reglamento de Elecciones.

- De la misma forma, deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados del cómputo a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.

- Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

- Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

  a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatas y precandidatos o candidatas y candidatos registrados, ni habitados por ellos.

  b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y

  c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

- Si al día siguiente a la jornada electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo, con base en el acuerdo correspondiente de dicho órgano, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata a la o el propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

- El Consejo aprobará la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión correspondiente de cómputo. En el referido acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad e higiene que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. El Consejo dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que este informe lo conducente a la Junta Local Ejecutiva.

Artículo 12.- En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad. Para ello solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones del Consejo, así como para el traslado de los paquetes.

Artículo 13.- En el caso de utilizarse una sede alterna, el Consejo seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que se detalla en los siguientes incisos:

a) Quien presida el Consejo, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a las y los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a las y los integrantes del Consejo General, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.

b) Quien presida el Consejo mostrará a las y los consejeros y a las y los representantes de los partidos políticos, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no han sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

c) Las y los consejeros y representantes de los partidos políticos, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.

d) Quien presida el Consejo comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.

e) Quien presida el Consejo coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.

f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, quien presida el Consejo, informará de inmediato a las y los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.

g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo del Instituto, los paquetes electorales.

h) Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta de seguridad, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.

i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja, del lado donde está el compartimento para los aplicadores de líquido indeleble y la marcadora de credenciales.

j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse abiertas, es decir sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.

k) El personal que fue designado como auxiliar de bodega que llevará el control de los paquetes que salgan de la misma, registrará cada uno de

los paquetes que se extraigan, en tanto la o el funcionario que en su momento fue habilitado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleven el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.

l) Las y los consejeros y representantes de los partidos políticos entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.

m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo y las firmas de quien presida el Consejo, por lo menos de una o un consejero y representantes de partidos políticos. La llave la conservará un integrante del órgano comisionado que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, a quien presida el Consejo.

n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través de la Presidencia del Consejo General.

o) Quien presida el Consejo junto con las y los representantes de los partidos políticos procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.

p) Las y los consejeros y las y los representantes de los partidos políticos y, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.

q) Quien presida el Consejo junto con las y los representantes de los partidos políticos procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se

encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del órgano y las firmas se encuentren intactas.

r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f) del presente apartado.

s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, quien presida el Consejo procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por quien presida el Consejo, por lo menos de una o un Consejero y representantes de partidos políticos acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.

t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.

u) Quien presida el Consejo elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.

v) Al iniciar la sesión de cómputo se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f) del presente apartado.

w) Al concluir el cómputo que realizará el Consejo, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del Consejo, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.

x) En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todas las y los integrantes del Consejo, pero al menos deberán estar: quien presida el Consejo, dos consejeras o consejeros y tantos representantes de los partidos políticos, como deseen participar.

y) Al final del procedimiento, quien presida el Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las y los consejeros y representantes de los partidos que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del órgano y las firmas de quien presida el Consejo, por lo menos de una o un Consejero y representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo.

z) Quien presida el Consejo deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el Consejo del Instituto la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.

aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General del Instituto.

bb) Quien presida el Consejo elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

Artículo 14.- El Consejo General llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal y, en su caso, federal, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción al Consejo; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización del cómputo hasta su conclusión.

La presidenta del Consejo General del Instituto informará sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

Artículo 15.- El acceso, manipulación, transportación, y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Quien presida el Consejo, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el Consejo acompañarán a quien lo presida, quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeras y consejeros y representantes de los partidos políticos.

Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello respectivo, las firmas de quien presida el Consejo, consejeras, consejeros y de representantes de los partidos políticos que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de representantes de los partidos políticos a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, la Secretaría del Consejo, levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben.

El Secretario del Consejo llevará una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeras, consejeros y representantes de los partidos políticos, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General del Instituto. El control y resguardo

de la bitácora estarán a cargo de la propia secretaría del Consejo. El modelo de bitácora se contiene en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

Quien presida el Consejo será responsable de que, en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las y los consejeros y a representantes de los partidos, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearen hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

El Consejo deberán asegurar, en todo momento, que se cumpla con lo dispuesto en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones relativo a las medidas de seguridad en las bodegas electorales durante el cómputo y el Anexo 14 del mismo Reglamento, respecto de los criterios para la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo al término de la jornada electoral. Se deberán observar las reglas o pasos siguientes:

A). El Consejo, a más tardar el 19 de noviembre, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. La presidenta del Consejo lo comunicará al Consejo General del Instituto.

B). A los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral.

C). A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales al órgano competente del Instituto contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, el órgano competente del Instituto realizará un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a

efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:

1). Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con el acuerdo aprobado para los mecanismos de recolección.

2) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal: • 2 auxiliares de recepción de paquete; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla. • 1 auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo. • Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.

3) Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.

4) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la posibilidad de lluvias.

5) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.

6). El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los

mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.

7). Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.

8). En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.

9). Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera afuera de la sede del consejo municipal, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.

10). Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, se tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

A la Conclusión de la Jornada electoral.

11). Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.

12). Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

13). El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.

14). Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

15). La Consejera Presidenta dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales. Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

16). Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

17). Recibido el último paquete electoral, la Consejera Presidenta, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de representantes de los partidos políticos. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del Instituto para su conocimiento.

CAPÍTULO II

PROGRAMA INFORMÁTICO

Artículo 16.

Con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización del cómputo municipal, la Dirección de Informática deberá desarrollar un Sistema Informático que, como instrumento de apoyo y operado a la vista de todas las personas, permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo.

Asimismo, generará las actas circunstancias de grupos de trabajo, el acta circunstanciada de votos reservados y el acta de cómputo municipal.

Artículo 17.

La Dirección de Informática elaborará un informe que presentará al Consejo General, indicando las pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo, dicho órgano remitirá el informe a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local Ejecutiva.

CAPÍTULO III

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Artículo 18.- El Instituto establecerá los medios por los cuales se impartirá la capacitación, los contenidos temáticos y los materiales didácticos, dirigidos a las y los integrantes del Consejo y al personal que participará en los mismos, y a representantes de los partidos políticos, que así lo soliciten, así como el personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas para el recuento parcial o total de votos.

Se realizará un programa de capacitación, con la finalidad de facilitar el desarrollo del cómputo y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos.

Artículo 19.- El Instituto organizará y coordinará las actividades de capacitación dirigida al Consejo, asimismo determinará al personal que impartirá la capacitación, la metodología, cronograma y el material a utilizarse para ello.

Se capacitarán a las y los integrantes del Consejo y al personal que participará en el mismo, a representantes de los partidos políticos, que así lo soliciten, así como el personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas para el recuento parcial o total de votos.

La Secretaría Ejecutiva a través de las direcciones ejecutivas de Organización Electoral, de Educación Cívica y Jurídica, así como la Dirección de Informática del Instituto, tendrán la responsabilidad de organizar y coordinar las actividades de capacitación dirigida al Consejo, asimismo determinarán al personal que impartirá la capacitación, la metodología, cronograma y el material a utilizarse para ello.

La capacitación se llevará antes de la jornada electoral.

Asimismo, se capacitará al personal que se faculte o designe para la recepción de paquetes electorales en el Consejo, debiéndose desarrollar ejercicios o simulacros de la recepción y calificación de paquetes.

Se realizará por lo menos un simulacro antes de la jornada electoral, que incluyan, entre otros elementos, el uso del programa, sistema o herramienta informática y la aplicación de los presentes lineamentos. Las y los consejeros propietarios y suplentes del Consejo deberán ser convocados a la capacitación y simulacro.

En el simulacro se delimitarán de manera fehaciente las funciones de cada uno de los actores de la sesión de cómputo, con los materiales adecuados y utilizando el sistema integral de cómputo que al efecto se diseñó, de manera que todas las y los funcionarios electorales estén debidamente capacitados respecto de las operaciones del proceso de cómputo.

Artículo 20.- El Consejo General aprobará el cuadernillo de consulta sobre los votos válidos y nulos, para que las y los integrantes de los Consejos, así como representantes de los partidos políticos, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.

Los materiales con los que se contará para llevar a cabo la capacitación serán: manual impreso y multimedia, cuadernillo de consulta sobre los votos válidos y nulos, y la guía de apoyo para la clasificación de votos; asimismo se contempla la fase de ejercicio y simulacro, en la cual se llevará a cabo la operación del sistema informático de apoyo y la aplicación de la logística del cómputo correspondiente.

Artículo 21.- Una vez aprobados los lineamientos y el cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y nulos, se realizará una reunión de trabajo entre los consejeros municipales, para conocer los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE PAQUETES

Artículo 22.- El Consejo General deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción al consejo; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización del cómputo hasta su conclusión.

La Presidenta del Consejo General del Instituto informará sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y medidas, así como de higiene que se emplearán para ello.

Artículo 23.- El acceso, manipulación, transportación, y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Artículo 24.- El Secretario del Consejo llevará una bitácora sobre la apertura de la bodega, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeras, consejeros electorales y representantes de los partidos políticos, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a cabo a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine el traslado de los paquetes a la bodega central. El modelo de bitácora se contiene en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

La presidencia del Consejo, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en el presente capítulo, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las y los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearen hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

TÍTULO III

ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL

CAPÍTULO I

RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES

Artículo 25.- La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 del Reglamento de Elecciones, cuyo contenido ya se describió en el artículo 15 de estos lineamientos, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales se ajusten a lo establecido en el Código, así como las medidas de seguridad e higiene emitidas por este Instituto.

Artículo 26.- Al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo correspondiente, los cuales consisten en la recepción de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la presidencia del Consejo. Los paquetes electorales en ningún caso podrán ser abiertos, hasta el día en que se lleve el cómputo.

Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.

CAPÍTULO II

DISPONIBILIDAD Y COMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS

Artículo 27.- Quien presida el Consejo garantizará que, para la reunión de trabajo que se celebrará el lunes siguiente de la jornada electoral y la sesión especial de cómputo, las y los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla al representante de partido que así lo solicite, consistentes en:

a) Actas destinadas al PREP;
b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de quien presida el Consejo; y
c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de representantes.

Artículo 28.- Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el artículo anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Artículo 29.- Las actas que sean solicitadas deberán estar disponibles en la sede del Consejo, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de las y los consejeros y representantes. Para este ejercicio, se designará un auxiliar de digitalización quien será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

Artículo 30.- Quien presida el Consejo garantizará en primer término que, mediante la complementación, cada una de las y los representantes acreditados se les proporcionarán las actas que soliciten y les falten, previa petición, para fines de verificación de datos para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para lo cual ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

TÍTULO IV

DEL RECUENTO PARCIAL O TOTAL DE LA VOTACIÓN.

CAPÍTULO I

CAUSALES DE RECUENTO

Artículo 31.- El consejo deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente en la sede del Consejo cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en el artículo 372, párrafo 1, fracción IV, del Código:

- Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.

- Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del presidente del Consejo.
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

CAPÍTULO II

DEL RECUENTO PARCIAL

Artículo 32.- El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

CAPÍTULO III

DEL RECUENTO TOTAL

Artículo 33.- El recuento total es el procedimiento de apertura de la totalidad de los paquetes electorales con el objeto de realizar el escrutinio y cómputo de los votos en ellos contenidos y la elaboración de las respectivas actas.

Artículo 34.- El recuento total de la votación recibida de la elección de Munícipes, se efectuará por el consejo municipal cuando se den los supuestos normativos.

Artículo 35.-El Consejo deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas en el municipio, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

a) La diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar sea menor a un punto porcentual, tomando como referencia la votación total emitida y así lo solicite el representante del candidato que haya obtenido el segundo lugar; o

b) La diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar sea igual o menor a los votos nulos y así lo solicite el representante del candidato que haya obtenido el segundo lugar.

Las representaciones partidistas, de darse los supuestos antes señalados podrán solicitar la realización del recuento total, desde el inicio de la sesión respectiva o al momento de firmar el acta de cómputo municipal, siempre y cuando se den los supuestos legales antes citados.

En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

TÍTULO V

CREACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO, LA DETERMINACIÓN DE SU NÚMERO Y, EL DE SUS PUNTOS DE RECUENTO, EN SU CASO.

Artículo 36.- Cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a veinte y, por tanto, ponga en riesgo la conclusión oportuna del cómputo, será pertinente la creación, en su caso, de grupos de trabajo, y de ser necesario, puntos de recuento.

Artículo 37.- Los grupos de trabajo y en su caso puntos de recuento se determinarán con base en el análisis de los espacios disponibles para este fin en la sede del consejo municipal, -bajo un esquema de distanciamiento social-, y la duración que se proyecta para la conclusión oportuna del cómputo.

Los elementos que deberán considerarse serán:

1. El análisis de los espacios disponibles considerando que cada punto de recuento debe contar con al menos 40 metros cuadrados, para mantener el distanciamiento social entre sus integrantes.

2. La cantidad de personas a participar por punto de recuento, considerando, al menos: 10 representantes de partido político, 1 auxiliar de recuento, 1 auxiliar de traslado, 1 auxiliar de documentación (se sugiere un máximo de 13 personas por punto de recuento).

3. La duración del cómputo hasta su conclusión oportuna.

Artículo 38.- Que de acuerdo con los espacios disponibles serán los siguientes escenarios:

Modalidad de cómputo	Porcentaje de recuento	Paquetes a recontar de una elección	Grupos de trabajo	Puntos de recuento por grupo de trabajo				
				1	2	3	4	5
Parcial	**Parcial 70% o más**	531	3	3	3	3	NA	NA
Total	**Total 100%**	758	3	4	3	3	NA	NA

Nota: Como base para la instalación de cada Punto de Recuento, se está considerando una superficie mínima de 40 m², a fin de garantizar el distanciamiento social.

TÍTULO VI

REUNIÓN DE TRABAJO

Artículo 39.- La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos, para lo cual quien presida el Consejo garantizará que se entreguen las copias solicitadas y legibles de las actas de casilla, en los términos señalados en el Capítulo II, del Título IV, de los presentes lineamientos.

Artículo 40.- Quien presida el Consejo convocará a las y los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo, a reunión de trabajo que deberá celebrarse el lunes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.

Artículo 41.- En la reunión de trabajo, a que se refiere el presente capítulo, las y los representantes presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. Quien presida el Consejo ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Artículo 42.- Lo dispuesto en el artículo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las y los representantes soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en la demarcación territorial correspondiente.

Artículo 43.- En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de representantes;

b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político;

c) Presentación de un informe de quien presida el Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de quien presida el Consejo el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo.

   El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos; así como si existe la presencia o no del indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección y la que haya obtenido el segundo lugar sea igual o menor a los votos nulos.

d) En su caso, presentación por parte de representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el presidente;

Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputo.

e) Concluida la presentación de los análisis por parte de las y los integrantes del Consejo, quien presida el Consejo someterá a consideración del Consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, el escenario correspondiente conforme al espacio disponible en el Consejo, para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;

g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido que podrán acreditarse conforme el escenario previsto;

h) La determinación del número de SE y CAES que apoyarán durante el desarrollo del cómputo, se realizará conforme a lo siguiente:

   I. Se generarán listas diferenciadas por SE y CAES.

   II. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar SE y CAE, considerando la cercanía de sus domicilios.

Artículo 44.- El Secretario del Consejo deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de

ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las y los representantes.

TÍTULO VII

SESIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 45.- Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

a) Presentación del análisis de quien presida el Consejo sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo;

b) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;

c) Aprobación del acuerdo por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que estos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo;

d) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;

e) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán en el recuento de votos y asignación de funciones;

f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del Consejo o, en su

caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y

g) Informe de quien presida el Consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos ante los grupos de trabajo.

TÍTULO VIII

MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO EN GRUPOS DE TRABAJO

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DEL PLENO Y, EN SU CASO, GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 46.- Para la realización del cómputo con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Consejo, es decir, mientras se hace la compulsa de actas, se estará trabajando en los grupos de trabajo y en su caso en puntos de recuento. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido, observando las medidas de seguridad, higiene y distancia, previstas por este organismo electoral.

Artículo 47.- El número máximo de casillas por recontar en el pleno del Consejo, será de hasta veinte paquetes electorales, por lo que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en grupos de trabajo.

Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo, supere el plazo previsto, se podrán crear el número máximo de grupos de trabajo que permita la integración del Consejo, una vez concluido el cotejo de actas.

Artículo 48.- Quien presida el Consejo contará con la facultad de requerir la presencia de las y los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo, a fin de garantizar el quórum.

En caso de requerir la presencia de las y los consejeros suplentes en la sesión de cómputo y estos no se presenten, se habilitará a quienes integran el Consejo General de este Instituto

Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de la elección, el Consejo podrá crear el número máximo de grupos de trabajo, conforme al espacio disponible para ello.

Artículo 49.- Las y los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo la o el representante no se encuentre presente.

Artículo 50.- Al frente de cada grupo de trabajo estará una de las y los consejeros del Consejo, con derecho a voz y voto, de los restantes que no permanecen en el Consejo, y que se alternará con otro integrante, conforme lo dispuesto en los presentes lineamientos en el apartado de alternancia.

Artículo 51. En cada grupo de trabajo, se designará un auxiliar de recuento como responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un Auxiliar de Captura, un Auxiliar de Verificación y un Auxiliar de Control por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de Puntos de Recuento que se integren en cada uno.

Artículo 52.- El auxiliar de Seguimiento, será responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales; de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a quien presida el Consejo, a fin de que se adopten las medidas necesarias.

Artículo 53.- Adicionalmente, habrá un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos Puntos de Recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro Puntos de Recuento, se considerarán dos; de ser

cinco o seis los Puntos de Recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro Auxiliares de Traslado.

En cuanto a los auxiliares de documentación, habrá uno para atender hasta tres Puntos de Recuento; dos, para atender de cuatro a seis Puntos de Recuento; y tres si se trata de siete u ocho Puntos de Recuento.

Asimismo, habrá un Auxiliar de Control de Bodega y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los Grupos de Trabajo.

Artículo 54.- Se podrán concentrar las responsabilidades de dos o más figuras en una persona con excepción de los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación.

CAPÍTULO II

ALTERNANCIA Y SUSTITUCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO PUNTOS DE RECUENTO

Artículo 55.- La Presidenta, el Secretario y las y los consejeros que lo acompañarán en el Consejo, podrán ser sustituidos para el descanso, por las y los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.

Artículo 56.- Las y los representantes propietarios acreditados ante el Consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representantes ante los grupos de trabajo y sus representantes auxiliares.

Artículo 57.- Se deberá prever el suficiente personal de apoyo del Instituto, considerando su alternancia a fin que apoyen en los trabajos de captura en el Consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

Artículo 58.- Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

Artículo 59.- Quien presida el Grupo de Trabajo, asistido por el Auxiliar de Acreditación y Sustitución, será responsable de verificar que las y los representantes estén debidamente acreditados y de llevar el registro correspondiente en cada momento de relevo de los participantes. En dicho formato, provisto por el Instituto, deberá consignarse tanto el registro de entrada como de salida, así como el cargo y función que desempeñarán o desempeñaron. Al término del recuento, el registro será incorporado como anexo al acta circunstanciada.

Artículo 60.- Para el desarrollo del trabajo de los grupos de trabajo, será necesario que en todo momento se encuentren cuando menos quien lo presida y un auxiliar de recuento.

Artículo 61.- Quien presida el Consejo deberá prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

a) Auxiliares de recuento y de verificación serán designados de entre las y los SE y CAE, mientras que los auxiliares de captura será personal del Instituto.

b) Auxiliares de Control (bodega), se designarán de entre las y los funcionarios electorales y personal administrativo del Consejo y en su caso, por el personal de asistencia electoral que designe el Consejo General.

c) El resto de los auxiliares podrá ser designado de entre las y los funcionarios electorales y personal administrativo del Consejo, o en su caso por el personal de asistencia electoral que designe el Consejo General, así como de entre las y los CAE, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del Consejo.

CAPÍTULO III

ACREDITACIÓN, SUSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 62.- En las sesiones de cómputo, quien presida el Consejo deberá llevar a cabo las acciones necesarias para convocar y facilitar la oportuna acreditación de representantes de partido político, así como garantizar su derecho de vigilancia sobre el desarrollo de los trabajos inherentes.

Artículo 63.- Los partidos políticos podrán acreditar un representante ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un auxiliar de representante cuando se creen dos Puntos de Recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres Puntos de Recuento podrán acreditarse dos Auxiliares de Representantes y así sucesivamente.

Artículo 64.- La acreditación de representantes de partidos políticos estará sujeta a los siguientes criterios:

a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.

b) El representante del partido político ante el Consejo General del Instituto, informará por escrito a la Secretaría, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo. Esta atribución podrá recaer en los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los Consejos.

c) La acreditación y sustitución de los representantes de los partidos políticos se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo. Los representantes que hayan sido acreditados a más tardar el día antes de la jornada electoral, recibirán sus gafetes de identificación previa al inicio del Cómputo.

d) Los partidos políticos serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los grupos de trabajo.

e) Las y los representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione quien presida el Consejo.

Artículo 65.- El Consejo, a través de un auxiliar de acreditación y sustitución, llevará un registro detallado del relevo de representantes de los partidos políticos en los grupos de trabajo. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada grupo de trabajo en el formato que proporcionará el Instituto. Asimismo, será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

CAPÍTULO IV
ACTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 66.- El personal que auxilie al integrante del Consejo, con derecho a voz y voto, que presida el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo del recuento, lo hará bajo la supervisión de éste y de representantes acreditados. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.

Artículo 67.- Las principales funciones que cada integrante de los grupos de trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

a) **Presidente o Presidenta del Grupo de Trabajo.** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo del recuento; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda del auxiliar de captura, y firmar junto con quien presida el Consejo, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

b) **Auxiliar de recuento.** Apoyar a quien presida el grupo de trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo negro, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.

c) **Auxiliar de traslado.** Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega.

d) **Auxiliar de documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.

e) **Auxiliar de captura.** Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna a quien presida el Grupo de trabajo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente.

f) **Auxiliar de verificación.** Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a quien presida el Consejo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo.

g) **Auxiliar de control de bodega.** Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

h) **Auxiliar de control de grupo de trabajo.** Apoyar a quien presida el grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

i) **Auxiliar de acreditación y sustitución.** Asistir a quien presida el Consejo en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a las y los presidentes de los grupos de trabajo en el registro de

alternancia de representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo.

j) **Representante ante grupo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo del recuento; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en caso, solicitar la reserva de algún voto para el Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político.

k) **Representante auxiliar.** Apoyar al representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Consejo.

l) **Auxiliar de Seguimiento.** Vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales del Código y las previsiones para su oportuna conclusión.

CAPÍTULO V

CONSTANCIAS INDIVIDUALES Y ACTAS CIRCUNSTANCIADAS

Artículo 68.- Las constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo se producirán con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento de Elecciones, denominado *Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales*, misma que será proporcionada al Consejo por parte de la Dirección de Organización Electoral del Instituto.

Las y los representantes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a quien presida el Consejo para que a su vez las entregue al representante ante el mismo.

Artículo 69.- El procedimiento para la elaboración de las actas circunstanciadas será el siguiente:

1. La presidencia del grupo levantará, con el apoyo de un auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

2. En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la presidencia del Consejo por la o el consejero que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo.

3. Al término del recuento, la presidencia de cada grupo, deberá entregar de inmediato el acta a la o el presidente del Consejo, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

4. Una vez entregadas a la presidencia del Consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la o el propio consejero presidente dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la o el consejero presidente y la o el secretario.

5. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el

acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

El acta circunstanciada del grupo de trabajo deberá contener, al menos:

a) Entidad, y municipio.
b) Número asignado al grupo (denominación).
c) Nombre de quien preside el grupo.
d) Nombre de las y los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
e) Fecha, lugar y hora de inicio.
f) Número de Puntos de Recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el Consejo y asignados al grupo de trabajo.
g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
i) Número de votos nulos.
j) Número de votos válidos por partido político y coalición.
k) Número de votos por candidaturas no registradas.
l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad.
m) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente en formato anexo.
n) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
o) Fecha y hora de término.
q) Firma al calce y al margen de las y los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

TÍTULO IX

DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO

Artículo 70.- La sesión de cómputo es de carácter especial y pública, el acceso al recinto en que se lleve a cabo estará limitado en atención a las medidas de seguridad sanitaria.

Artículo 71.- En caso de ausencia de alguno de las y los integrantes del Consejo, se estará a lo siguiente:

a) En caso de que quien presida el Consejo se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, éste designará a un consejero para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

b) En caso de Inasistencia o ausencia de quien presida el Consejo a la sesión, el Consejo designará a alguno de las y los consejeros presentes para que la presida y ejerza sus atribuciones.

c) Asimismo, en caso de Inasistencia o ausencia temporal de la o el Secretario del Consejo a la sesión, el Consejo designará a algúno de las y los Consejeros presentes para que ejerza sus atribuciones.

d) En caso de ausencia de definitiva de alguno de las y los integrantes, con derecho a voz y voto, quien presida el Consejo deberá requerir la presencia de algún funcionario de la lista de suplentes correspondiente, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.

Artículo 72.- La sesión especial de cómputo se celebrará a partir de la 08:00 horas del martes siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, quien presida el Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Pleno el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo de la elección que corresponda.

Artículo 73.- Como primer punto del orden del día, quien presida el Consejo informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder de la o el Presidente.

Artículo 74.- En la sesión de cómputo, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de participación previstas por el Reglamento de Sesiones.

En su caso, el debate sobre el contenido específico de acta de escrutinio y cómputo de casilla, se sujetará a las siguientes reglas:

a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos, y

b) Después de haber intervenido todas las y los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos y posteriormente se procederá a votar.

El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del Consejo, se sujetará a las siguientes reglas:

a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;

b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto, y

c) Una vez que concluya la segunda ronda, quien presida el Consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, quien presida el Consejo cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

Artículo 75.- El procedimiento de apertura de la bodega electoral será el siguiente:

La bodega deberá abrirse en presencia de las y los integrantes del Consejo; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del

Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.

Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio Consejo, se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la o el presidente, la o el secretario, por lo menos dos consejeras o consejeros y representantes que deseen hacerlo.

Artículo 76.- Quien presida el Consejo mostrará a las y los consejeros y representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega.

Artículo 77.- Las y los consejeros y representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

Artículo 78.- El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollará el cómputo, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Artículo 79.- Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.

Artículo 80.- Al término de la sesión, quien presida el Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las y los consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas del

presidente, por lo menos de una o un consejero y representantes que deseen hacerlo.

Artículo 81.- Quien presida el Consejo deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la bodega, hasta que concluido el cómputo municipal se proceda a la remisión de los paquetes electorales al Consejo General del Instituto, en términos de lo señalado en el artículo 254 del Código.

Artículo 82.- De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, se realizará en el Consejo una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de veinte, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los grupos de trabajo para su recuento.

Artículo 83.- Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, quien presida el Consejo deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el consejo, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los grupos de trabajo.

Artículo 84.- Quien presida el Consejo, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a las y los demás miembros del Consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Artículo 85.- Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

Artículo 86.- El Consejo, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en lo establecido en el Código; en la LGIPE, en el *"Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos"*, aprobado por el Consejo General, y,

en su caso, en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos por el propio Consejo.

La presidencia del Consejo dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos; es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político; el que se manifieste en el espacio para candidatos no registrados.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando el elector marque dos o más cuadros; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.

Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el grupo de trabajo o en algún punto de recuento, por ello se deberá desarrollar el procedimiento enunciado en el artículo 403 del propio Reglamento de Elecciones.

CAPÍTULO I

COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO DE VOTOS SOLAMENTE EN EL PLENO DEL CONSEJO

Artículo 87.- Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

Artículo 88.- Quien presida el Consejo cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

Artículo 89.- De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de las casillas siguientes. Durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto del artículo 375 del Código, respecto de la formación del paquete electoral, conforme al procedimiento que se detalla en los presentes lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Artículo 90.- Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual el secretario del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Artículo 91.- Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Artículo 92.- Los representantes que así lo deseen y el consejero que presida el grupo de trabajo, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 305 del Código y la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que aportará la propia capacitación y sus materiales de consulta.

Artículo 93.- Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Consejo, es decir, con 20 o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementará a un número superior a veinte, el Consejo se valdrá de grupos de trabajo, en los términos señalados en el presente reglamento, que iniciarán su operación al término del cotejo.

Artículo 94.- Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin por el Instituto.

CAPÍTULO II

COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO PARCIAL EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 95.- En caso que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, quien presida el Consejo dará aviso a la Secretaría del Instituto de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

a) Total de casillas instaladas en el municipio;

b) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;

c) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;

d) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial, y

f) La creación de los grupos de trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.

Artículo 96.- Quien presida el Consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el Consejo, y ordenará la instalación de los grupos de trabajo.

El desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Consejo, es decir, mientras se hace la compulsa de actas en el pleno, se estará trabajando en los Grupos de Trabajo y en su caso, en puntos de recuento.

Artículo 97.- Los grupos de trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado.

Artículo 98.- Quien presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 99.- El personal designado por el Consejo como auxiliar de traslado apoyará también, bajo la supervisión del grupo de trabajo, al auxiliar de recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega electoral.

Artículo 100.- Los auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, o, en su caso, al punto de recuento indicado por el funcionario que preside el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por el Auxiliar de Control designado.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

Artículo 101.- En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de un auxiliar de documentación, el resto de la documentación y los materiales para formar el paquete electoral que indican los presentes Lineamientos y el artículo 375, del Código.

Artículo 102.- En el supuesto de que durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.

Artículo 103.- En el caso que durante el cotejo de actas en el Consejo, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsa de las actas, se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y las y los consejeros integrantes de éstos se reintegren al Consejo para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

Artículo 104.- Concluido lo anterior, reiniciarán sus funciones los grupos de trabajo y de ser necesario se aprobará el funcionamiento de los grupos de trabajo adicionales a los que se encuentran en funciones inicialmente. Asimismo, se redistribuirán entre este o estos grupos las casillas que falten por recontar.

CAPÍTULO III

RECUENTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 105.- Actualizado cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 35 de los presentes lineamientos, se deberán realizar sin demora, las acciones preestablecidas para el funcionamiento de los grupos de trabajo en el recuento **total de la votación de las casillas.**

Para poder determinar la diferencia porcentual de votos menor a un punto entre las o los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar, así como que la diferencia entre la o el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar sea igual o menor a los votos nulos, el consejo deberá acudir a los datos obtenidos en:

a) La información preliminar de los resultados;
b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder de la presidencia, y;
d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de las y los representantes.

Cuando el Consejo tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes a que se refiere el inciso d) del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto en los presentes Lineamientos para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.

La petición expresa de los partidos políticos, será la expuesta por el representante del partido político cuya candidatura hubiera obtenido el segundo lugar.

Se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del consejo o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

CAPÍTULO IV

MECANISMO DEL RECUENTO DE VOTOS EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 106.- El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Artículo 107.- Los votos válidos se contabilizarán por partido político, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Artículo 108.- Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

Quien presida el grupo levantará, con el apoyo de un auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

Artículo 109.- Quien presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los auxiliares de recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento, y por quien presida el grupo de trabajo; una vez hecho lo anterior,

lo entregará al auxiliar de captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el sistema previsto para tal efecto. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el auxiliar de verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al presidente del Consejo por el consejero que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del consejo.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Artículo 110.- Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado de la o el funcionario que presida el grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a quien presida el Consejo a la conclusión de los trabajos del grupo.

Artículo 111.- Por cada veinte casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, a través del sistema o el funcionario que presida el grupo se emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representante ante el grupo de trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

Artículo 112.- El auxiliar de seguimiento, será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada grupo de trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo.

Para ello, el auxiliar de seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo al presidente del Consejo, y de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste ordenará la integración del pleno del Consejo para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de Grupos de trabajo y puntos adicionales de recuento, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo considerando en su caso, el criterio establecido en el Título V de los presentes lineamientos, y que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo. Si se advirtiera un retraso en el reporte del auxiliar de seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el pleno para aprobar por mayoría simple, la creación de los puntos de recuento necesarios.

En este supuesto, la presidencia del Consejo deberá garantizar la vigilancia de los partidos políticos, por lo que notificará de inmediato cuántos representantes auxiliares, tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalará los grupos de trabajo o los puntos de recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo, y en el caso de grupos de trabajo se atenderá a lo señalado en el Capítulo III del Título VIII de los presentes lineamientos, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de representantes de partidos políticos en cada punto de recuento. En caso de que algún representante se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del Consejo. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General del Instituto, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a los representantes de los partidos acreditados en el instituto.

Artículo 113.- Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, en caso necesario, quien presida el Consejo deberá requerir la presencia de la, el o las y los consejeros propietarios o suplentes que

quedaron integrados al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

CAPÍTULO V

PAQUETES CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN

Artículo 114.- Con base en el acta circunstanciada que levante la o el secretario del Consejo sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, quien presida el Consejo identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Artículo 115.- La apertura de los paquetes electorales con muestras de alteración, se realizará una vez concluida la apertura de aquellos paquetes que fueron objeto de recuento por otras causales.

Artículo 116.- En caso que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

CAPÍTULO VI

VOTOS RESERVADOS

Artículo 117.- En caso que surja una controversia entre los miembros de un grupo de trabajo sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo para que este resuelva en definitiva.

Previa a la deliberación de los votos reservados en el Consejo, la o el Presidente del mismo dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

La Presidenta dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.

Los criterios aprobados referidos en el párrafo anterior, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el Consejo. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del Pleno del Consejo a efecto de que la o el Presidente del Consejo proceda a mostrar cada voto reservado a los integrantes de dicho órgano, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

En caso de discrepancia entre los integrantes del Consejo respecto de la validez o nulidad de algún voto, se atenderá a las reglas señaladas en el artículo 397, numeral 4 del Reglamento de Elecciones. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

Artículo 118.- En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a quien presida el grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a quien presida el Consejo al término del recuento.

Artículo 119.- Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el grupo de trabajo o en algún punto de recuento.

Artículo 120.- Una vez entregadas a la presidenta del consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio consejero presidente dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido corresponde, una vez hecha la

definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el consejero presidente y el secretario.

Artículo 121.- Hecho lo anterior, se procederá a la captura del sentido de los votos reservados y a la expedición del acta circunstanciada de votos reservados.

Artículo 122.- El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos:

a) Entidad y municipio.

b) Nombre de las y los integrantes del Consejo.

c) Número de votos reservados y relación de casillas y grupos de trabajo en que se reservaron.

d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde.

e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.

f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.

g) Fecha y hora de término.

h) Firma al calce y al margen de los integrantes del Consejo y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

CAPÍTULO VII

CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 123.- Al término del recuento, quien presidida cada grupo de trabajo, deberá entregar de inmediato el acta circunstanciada, las constancias individuales que en su caso se levanten y los votos reservados a quien presida el Consejo. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

CAPÍTULO VIII

FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTORAL

Artículo 124.- La formación del expediente electoral establecido en el artículo 375 del Código y, en su caso, por acuerdo del Consejo General, se realizará durante el desarrollo del cómputo, lo que podrá hacerse en una de dos modalidades, según corresponda:

En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Artículo 125.- Los documentos que se extraerán y dejarán fuera del paquete electoral son los siguientes:

a) Expediente de casilla (acta de la jornada electoral, acta de escrutinio y cómputo, y escritos de protesta, en su caso).

b) En su caso, lista nominal correspondiente.

c) Relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal.

d) Hojas de incidentes.

e) Cuadernillo de hojas de operaciones.

f) La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo del Instituto en acuerdo previo a la jornada electoral.

g) Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.

También se extraerán, en su caso, el líquido indeleble y la marcadora de credenciales, y se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo de la o el Presidente del Consejo a fin formar el expediente electoral y remitirlo al Consejo General del Instituto dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del cómputo municipal y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral hasta la remisión de la documentación a la bodega central del Instituto y que sólo por excepción jurisdiccional o del Consejo General se requiera su apertura.

Artículo 126. Para efecto de dar cuenta al Consejo de la documentación así obtenida, se estará lo siguiente:

a) La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de los integrantes del Consejo o de las y los integrantes de los grupos de trabajo presentes.

b) Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.

c) Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a las y los integrantes del Consejo.

d) La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.

e) En caso de encontrarse en la caja paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, la o el funcionario que presida el grupo de trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.

f) Las cajas con estos documentos serán resguardadas por la o el Presidente del Consejo en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la(s) llave(s) personalmente.

g) La Presidenta del Consejo instruirá al término del cómputo la integración y el envío del expediente conforme lo establecido en el apartado correspondiente de los presentes lineamientos y en el Código.

TÍTULO X

RESULTADO DEL CÓMPUTO

CAPÍTULO I

CÓMPUTO MUNICIPAL

Artículo 127. El resultado del cómputo municipal es la suma que realiza el Consejo de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en el municipio.

Ante el recuento parcial en Consejo Municipal, es decir, de hasta 20 paquetes, el resultado del cómputo municipal será la suma de las actas de escrutinio y cómputo de casilla más las actas de escrutinio y cómputo levantadas en Consejo Municipal.

En el caso de recuento parcial con grupos de trabajo, los resultados del cómputo municipal serán la suma de los consignados en:

- Las actas de escrutinio y cómputo de casilla
- Las actas circunstanciadas de grupos de trabajo
- El acta circunstanciadas de votos reservados

En el supuesto de recuento total, el resultado del cómputo municipal será la suma de las actas circunstanciadas de grupos de trabajo y el acta circunstanciada de votos reservados.

Artículo 128.- Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en los grupos de trabajo, deberán ser

capturados sucesivamente en el programa, sistema o herramienta informática que sea diseñada para dicho fin.

Artículo 129.- En el caso de las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales se procederá, en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

Artículo 130.- El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXISTIR ERRORES EN LA CAPTURA

Artículo 131.- Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el programa, sistema o herramienta informática que sea diseñada para dicho fin, si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo, se detectara algún error en la captura, será necesario que, quien presida el Consejo o el Secretario del Consejo, soliciten por escrito y por la vía más inmediata al Instituto, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra. El Instituto, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

Artículo 132.- Por ningún motivo se registrarán tanto en el sistema o herramienta informática, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El sistema registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

TÍTULO XI

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 133.- A la conclusión de la sesión de cómputo municipal, quien presida el Consejo ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo, en el cartel que para dicho efecto será distribuido por el Instituto.

TÍTULO XII

CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN

Artículo 134.- Terminado el cómputo municipal, quien presida el consejo enviará el expediente electoral y el acta de cómputo municipal al Instituto, mismo que tomará las medidas necesarias para su recepción, quien deberá resguardarlo.

Artículo 135.- El viernes siguiente al día de la jornada electoral el Consejo General celebrará sesión especial para calificar la elección de munícipes y declarar electa a la planilla que obtuvo mayoría de votos en el cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral, siempre y cuando se cumpla con las bases siguientes:

a) Verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección;

b) Revisará y valorará las objeciones y escritos de protesta presentados en los términos de este Código;

c) En su caso, declarará la validez de la elección;

d) Determinará si los candidatos de la planilla que haya obtenido la mayoría de votos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por este Código;

e) Determinará el número de regidurías que corresponderán por el principio de representación proporcional a cada partido político.

f) Determinará si las y los candidatos electos por el principio de representación proporcional cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por este Código;

g) En su caso, declarará la elegibilidad de las y los integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos y de los candidatos electos por el principio de representación proporcional; y

h) Expedirá las constancias de mayoría a las planillas de Munícipes que obtuvieron mayoría de votos y expedirá las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 136.- Cualquier caso no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto.

TÍTULO XIV

CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VALIDOS Y VOTOS NULOS

Artículo 137.- Este documento es básico para el desarrollo de la sesión de cómputo municipal, ya que constituyen un insumo necesario o herramienta de consulta para los miembros de los consejos; sin embargo, por su extensión, se agrega como anexo a estos lineamientos (Anexo 1).

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO TLAQUEPAQUE 2021

Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el Proceso Electoral Extraordinario 2021

El presente *Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el Proceso Electoral Extraordinario 2021* es una herramienta para que las y los integrantes del Consejo Municipal, así como las y los representantes de los partidos políticos, cuenten con los elementos para identificar la clasificación de los votos válidos y nulos.

Este cuadernillo integra los criterios legales en materia electoral de legislación local y jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC Jalisco), deberán observar con la finalidad de agilizar los procedimientos para determinar la clasificación final de los votos que sean discutidos en el pleno del consejo.

El Consejo Municipal es un órgano desconcentrado que en forma colegiada determina la validez o no del voto; el *Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos* pretende evitar al máximo la confrontación política auxiliando en la interpretación que realicen y en la toma de decisiones. Contiene criterios meramente casuísticos que no son de carácter vinculatorio en la calificación de votos.

Objetivo General

El Objetivo de este documento es agilizar el desarrollo de las sesiones de el cómputo municipal en las que se realicen recuentos y se facilite la interpretación del sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad del elector al momento en que emitió su sufragio sin perder de vista que el voto emitido puede contener diversos signos, leyendas y marcas entre otras particularidades, mismas que permiten advertir la voluntad del ciudadano que acudió a emitir su voto.

El Consejo Municipal es un órgano desconcentrado que en los casos en que se presente la figura de voto reservado en la sesión especial de cómputo, determine de forma colegiada la validez o no del sufragio; el *Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos Proceso Electoral Extraordinario 2021*, es un instrumento didáctico que coadyuvará en la interpretación y toma de decisiones en el tema de los votos reservados.

Marco Legal

La integración de este cuadernillo se realiza con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base V, Apartado A y C, numeral 5, así como lo señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 288 y 291, así como en el Reglamento de Elecciones en su artículo 429 y las *Bases Generales para regular los cómputos de las elecciones locales*, aprobados por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el pasado 11 de enero de 2021.

Así mismo, resulta observable lo establecido por el artículo 305 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Índice

I. Votos válidos
a) Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político 4
b) Textos escritos en el recuadro de un partido político 8
c) Manchas de tinta en las boletas 10
d) Marcas fuera del recuadro 11
e) Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido 12
f) Múltiples marcas en la boleta 13
g) Leyendas en las boletas 17
h) Rotura de una boleta 21

II. Votos válidos para candidatos no registrados
a) Votos para candidatos no registrados 23

III. Votos nulos
a) Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados 26
b) Marcas en toda la boleta 27
c) Leyendas en el recuadro de candidatos no registrados 28
d) Múltiples marcas 29

Votos Válidos

Es **Voto Válido** aquél en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados.

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

a) Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político.

El ciudadano selecciona un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido y no aparece marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior, el voto es **válido.**
SUP-JIN-81/2006

Si se observa la palabra "SI" aunque no es la forma de "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro correspondiente a un partido y mientras no sea injuriosa o difamante, es considerado voto **válido.**
SUP-JIN-81/2006

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

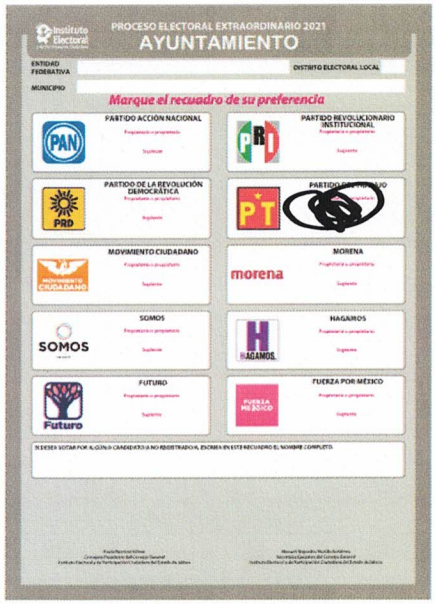

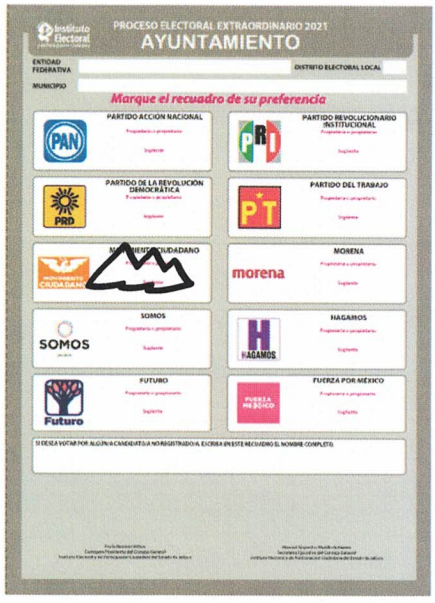

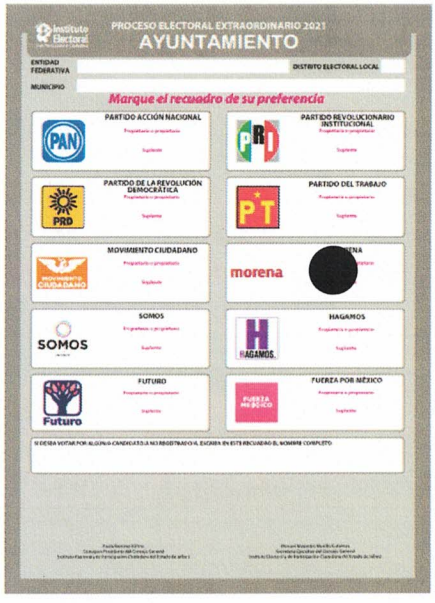

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

b) Textos escritos en el recuadro de un partido político.

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

c) Manchas de tinta en las boletas.

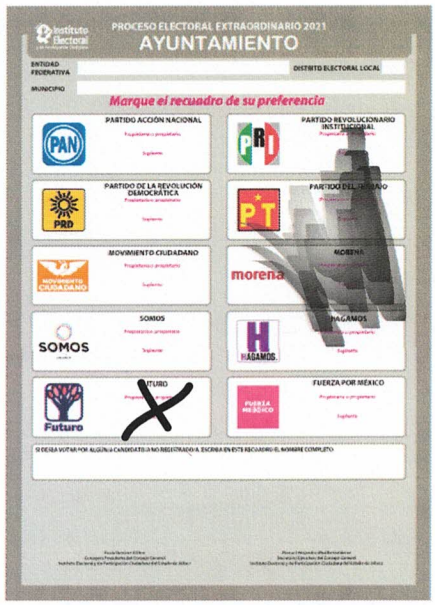

El elector marca un sólo recuadro en donde elige la opción de su preferencia, aunque tiene una mancha, no se trata de las líneas cruzadas o de alguna otra marca que los electores usen para manifestar su voluntad al votar, sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar, por lo tanto este voto es **válido.**

SUP-JIN-12/2012 y SUP-JIN-14/2012

d) Marcas fuera del recuadro.

Sí alguna línea invade algún otro recuadro, pero se advierte con claridad que la parte sobresaliente fue accidental por lo que se tomará como **válido** para el Partido Fuerza por México.
SUP-JIN-21/2006

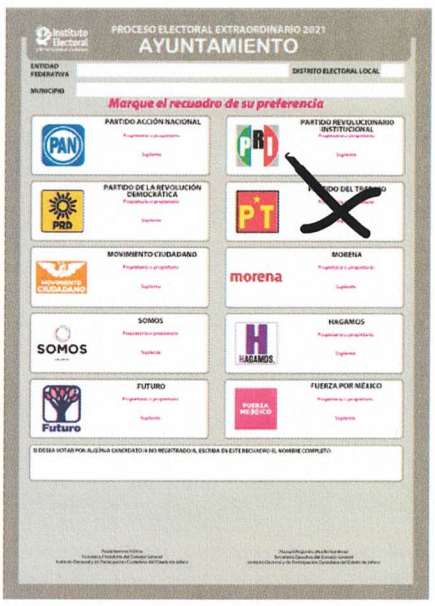

El elector tiene la intención de ejercer su voto únicamente a favor del Partido del Trabajo, ya que la intersección de la "X" usada como marca para emitir dicho voto cae al margen superior derecho del recuadro del partido referido y aunque la extensión de la cruz se alarga ligeramente hasta el emblema del Partido Revolucionario Institucional, lo fundamental es que tal intersección se encuentra con mayor proporción en el recuadro en donde se ubica el emblema del Partido del Trabajo, por lo que es evidente que la intención fue cruzar solo el emblema del Partido del Trabajo y no el del Partido Revolucionario Institucional. De ahí que el voto debe considerarse **válido** a favor del Partido del Trabajo.
SUP-JIN-8/2012 y SUP-JIN-136/2012

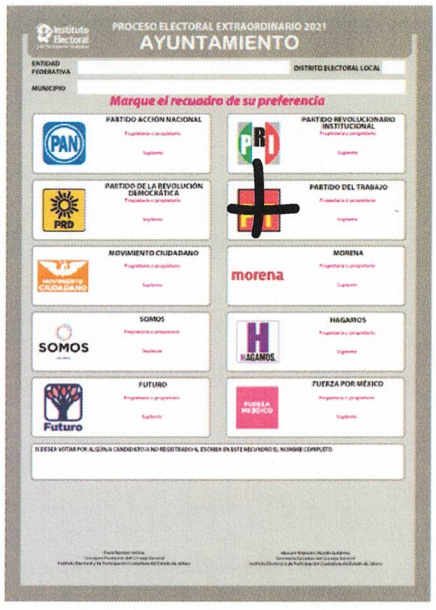

Se advierte una cruz sobre el centro del emblema del Partido del Trabajo y uno de los extremos de dicha cruz se prolonga hasta adentro del recuadro correspondiente al Partido Revolucionario Institucional. A pesar de ello, es evidente que la intención del elector fue la de estampar su voto a favor del Partido del Trabajo, puesto que la marca, en su gran mayoría, se ostentó dentro del recuadro correspondiente a tal partido y solo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él.
De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse **válido** y computarse a favor del citado instituto político.
SUP-JIN-136/2012

e) Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido.

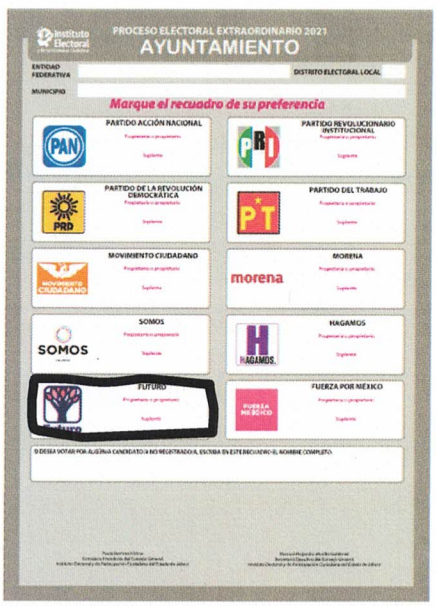

En esta imagen aparece claramente un recuadro que encierra la casilla correspondiente al Partido Futuro. Por tanto, es posible concluir que debe considerarse **válido** el voto y computarse a favor de dicho partido.
SUP-JIN-196/2012

f) Múltiples marcas en la boleta.

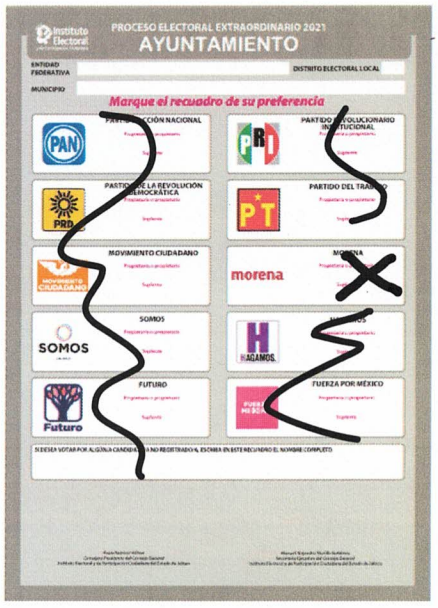

Del análisis de la boleta la Sala Superior consideró que es evidente la intención del elector de sufragar a favor del Partido Morena, dado que es el único recuadro en el que se aprecia la marca de una "X", sin que sea impedimento que en los demás recuadros existan marcas consistentes en tres líneas onduladas, las cuales advierten como signo negativo o de rechazo a las demás opciones políticas.

Por lo anterior, la Sala Superior determina que en este caso, se debe revocar la determinación de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, en el sentido de considerar nulo el aludido voto, para efecto de considerarlo **válido** y se debe computar como un sufragio emitido a favor del Partido Morena.

SUP-JIN-11/2012

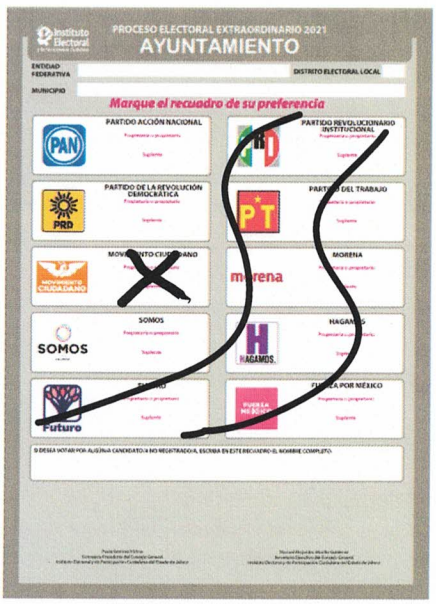

Si bien es cierto que la boleta presenta dos rayas paralelas en señal de inutilización como boleta sobrante marcada, con tinta negra de bolígrafo, motivo por el cual dicha boleta fue extraída del sobre de boletas sobrantes, también lo es que se encuentra claramente marcado el recuadro que corresponde al emblema del Partido Movimiento Ciudadano, lo que demuestra la intención del elector de marcar esa opción política, por tanto el voto debe ser considerado **válido** y computarse a favor del Partido Movimiento Ciudadano.

SUP-JIN-205/2012

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

Aún y cuando existan dos marcas en la boleta, se desprende claramente la opción política deseada por el elector, pues el hecho de que también se encuentre escrito el nombre de "Myriam" en nada hace pensar que su deseo de sufragar sea por una opción distinta a la señalada.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse **válido** y computarse a favor del Partido Futuro.

SUP-JIN-21/2012

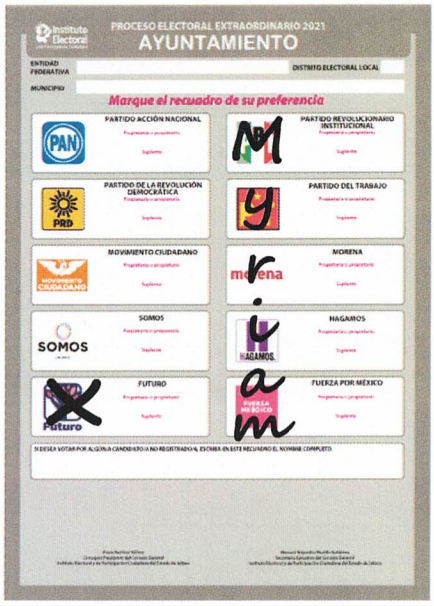

En la imagen siguiente, se aprecia que en la boleta están marcados los recuadros del Partido Somos con una "X" y el Partido Hagamos con una línea, la cual no configura completamente una cruz respecto de la opción antes mencionada, lo cual debe entenderse como una marca sin trascendencia, para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado para la diversa opción política, lo que se traduce en un voto **válido** para el Partido Somos.

SUP-JIN-61/2012

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

La Sala Superior señaló que si bien se aprecia una línea diagonal sobre otro emblema, se trata de una marca sin trascendencia, pero se advierte que la marca "X" tiene una intención clara de votar por otro partido político.
SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN-14/2012,
SUP-JIN-254/2012, SUP-JIN-95/2012,
SUP-JIN-305/2012, SUP-JIN-28/2012

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

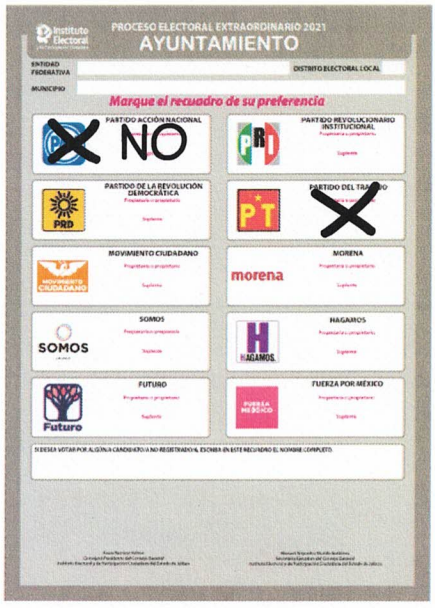

La Sala Superior consideró que este voto debe clasificarse como válido, ya que con las marcas asentadas se puede interpretar la intención del elector de sufragar a favor del Partido del Trabajo, ya que en el recuadro correspondiente al primer partido político coloca la palabra "NO", lo que constituye un signo inequívoco de que la intención del elector se encamina a otorgar su voto al Partido del Trabajo.
SUP-JIN-29/2012

La Sala Superior consideró que el elector dejó clara su intención de sufragar por el Partido Revolucionario Institucional sin que sea obstáculo para ello que en otro recuadro haya asentado la palabra "NO", lo que confirma su rechazo a dicho partido. Este voto es **válido** para el Partido Revolucionario Institucional.
SUP-JIN-45/2006

La Sala Superior consideró que de las marcas asentadas se puede interpretar la voluntad del elector de sufragar por un partido político al haber colocado en el recuadro "SI", por lo que se considera voto **válido** a favor del Partido Hagamos.
SUP-JIN-45/2006

g) Leyendas en las boletas.

La Sala Superior considera que la intención del elector es la de sufragar a favor del Partido de la Revolución Democrática y que la leyenda que inserta en la parte inferior de la boleta es solo una forma de expresión del elector, sin que ello implique la nulidad del voto en razón de que el contexto de la leyenda insertada en la boleta no se contrapone con la intención evidente de votar a favor del instituto político antes mencionado, ya que no existe una palabra de repudio o insulto, sino solo una expresión del elector.
En consecuencia el voto es **válido** y debe ser considerado a favor del Partido de la Revolución Democrática.
SUP-JIN-11/2012

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

El haber cruzado el recuadro de un partido político y, a la vez expresado una opinión en el recuadro destinado a los candidatos no registrados, no implica la nulidad del voto, en virtud de que la intención del elector es de sufragar a favor del candidato del Partido Morena.
Por lo tanto, el voto debe considerarse **válido** y computarse para el citado partido político.
SUP-JIN-12/2012

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

Se observa marcado un recuadro y en otro aparece una frase, sinónimo de disgusto, la Sala Superior interpretó que la voluntad del ciudadano fue emitir su sufragio a favor del partido con la marca "X" en tanto que fue su deseo evidenciar desagrado por otro partido político. El voto es **válido.**
SUP-JIN-74/2006 y SUP-JIN-130/2006 ACUMULADOS

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

La Sala Superior señaló que el elector dejó clara su intención del voto, pero en ejercicio de su libertad de expresión anotó una leyenda que alude a otros partidos políticos, en el caso concreto se alude a una frase.
SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012, SUP-JIN-51/2012
SUP-JIN-306/2012

h) Rotura de una boleta.

Sí la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todos los partidos políticos para garantizar que el elector no marco otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el voto se considera **válido**.
SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 ACUMULADOS y SUP-JIN-14/2006

Votos Válidos

Candidatos No Registrados

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS

a) Votos para candidatos no registrados.

La Sala Superior precisó que: "...hay dos marcas en relación con el recuadro destinado para los candidatos no registrados, pues contiene un nombre y una línea ascendente, que hace manifiesta la voluntad de sufragar por un candidato no postulado por partido político, por lo que debe sumarse al rubro correspondiente...".
SUP-JIN-268/2006

Argumento de la Sala Superior "...no hay duda que se refiere a Víctor González Torres, pues es un hecho notorio que en el Proceso Electoral Local 2005-2006 para Presidente de la Republica, dicha persona se promocionó incitando a la ciudadanía a que votaran por él como candidato no registrado, e incluso, haciendo el señalamiento en la propaganda correspondiente, de que su nombre fuera escrito en la boleta dentro del recuadro de candidato no registrado, de ahí que dichos votos deberán computarse para este rubro...".
SUP-JIN-158/2006, SUP-JIN-165/2006, SUP-JIN-246/2006 y SUP-JIN-284/2006

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS

Votos Nulos

Es **Voto Nulo** aquél expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

a) Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados.

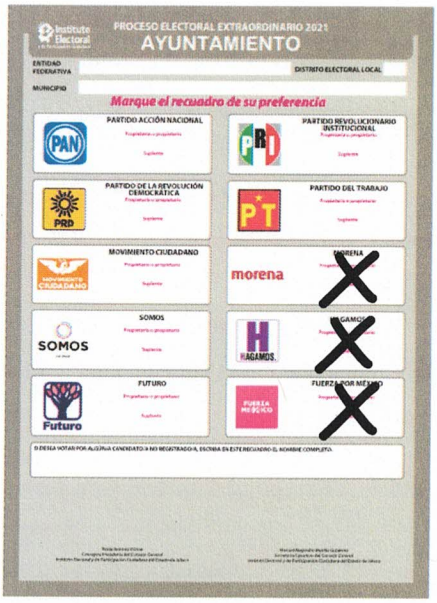

b) Marcas en toda la boleta

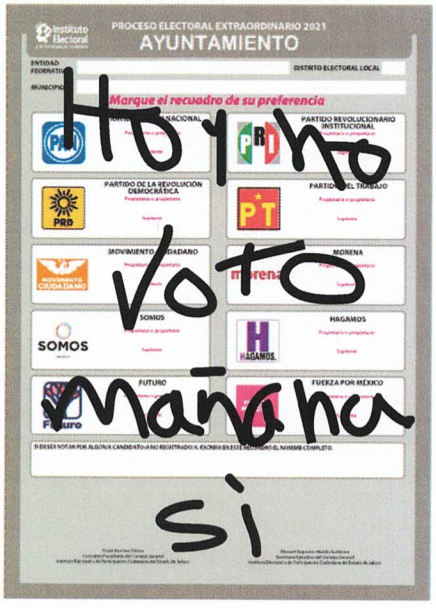

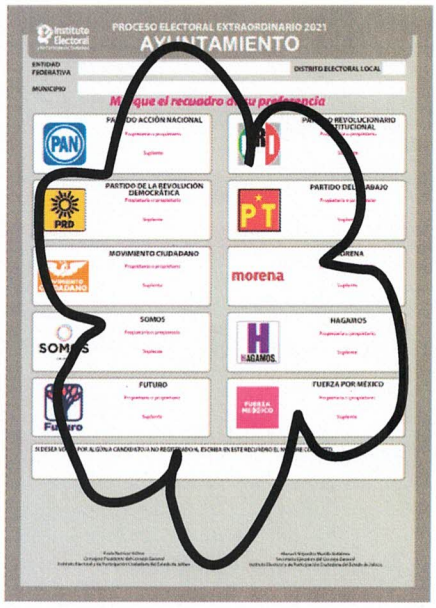

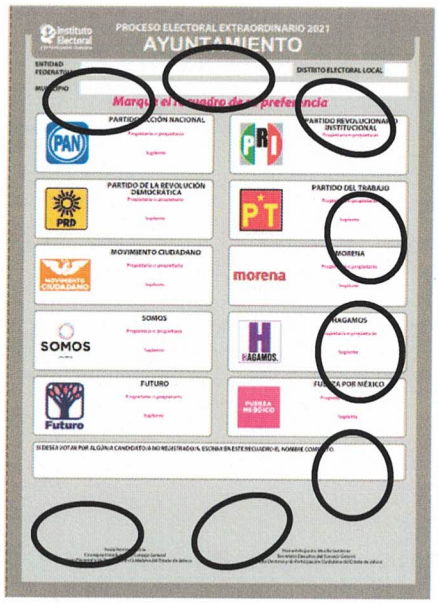

c) Leyendas en el recuadro de candidatos no registrados.

d) Múltiples marcas.

La Sala Superior estimó que son votos nulos, en virtud de que marcaron recuadros destinados a partidos políticos que no conformaron una coalición.
SUP-JIN-61/2012

EJEMPLOS DE VOTOS NULOS

La Sala Superior estimó que son votos nulos, en virtud de que marcaron toda la boleta.
SUP-JIN-61/2012

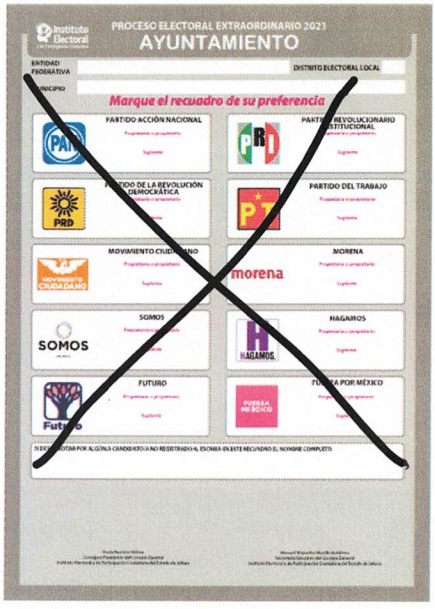

Las dos marcas que contiene la boleta no permiten determinar de manera clara el sentido del sufragio expresado, motivo por el cual se debe considerar como voto **nulo.**
SUP-JIN-45/2006

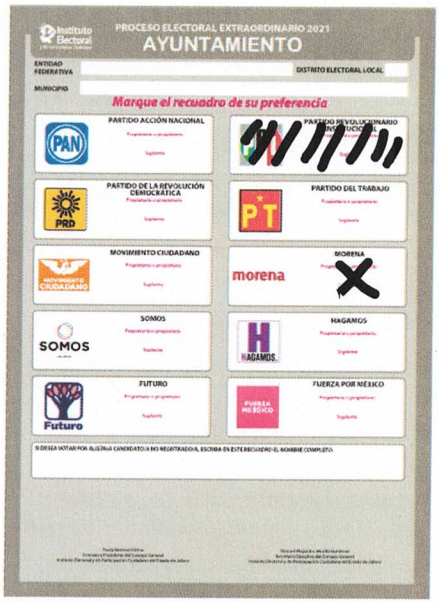

Aún cuando esté marcada la boleta a favor de un partido, es claro que el elector manifestó su repudio con una expresión que muestra un insulto o es denostativa y no expresó su voluntad de sufragar en su favor. Este voto es **nulo**.
SUP-JIN-69/2006

Ejemplos de insultos son: ojete; cabrón, idiota, pendejo, puto, ratero, hijo de la chingada o cualquier otra expresión denostativa u ofensiva.

La Sala Superior considero que no es clara la intención del votante de elegir a una de las diversas opciones políticas que marcó, teniendo presente que, por lo general, la marca "X" es la que se utiliza para expresar preferencia al votar.
No es factible considerar que la intención del elector fue expresada mediante el símbolo "paloma", ya que si bien, en otros emblemas se advierte que el elector marcó una equis "X" no hay base para estimar que con ello, la intención del votante fue expresar rechazo o desagrado por los restantes partidos dado que esa marca no fue realizada en todos los emblemas restantes.
Por tanto, al no ser evidente la voluntad del elector, lo procedente es declarar **nulo** el voto.
SUP-JIN-95/2012

La Sala Superior consideró que dicha frase (perdedor) denota rechazo, baja estimación o descrédito por parte del elector a tales sujetos.
Por tanto, aun cuando la boleta tiene una marca "paloma" característica del voto, lo cierto es que no se puede tener certeza de cuál fue la intención del elector, por lo que dicho voto debe ser **nulo**.
SUP-JIN-196/2012

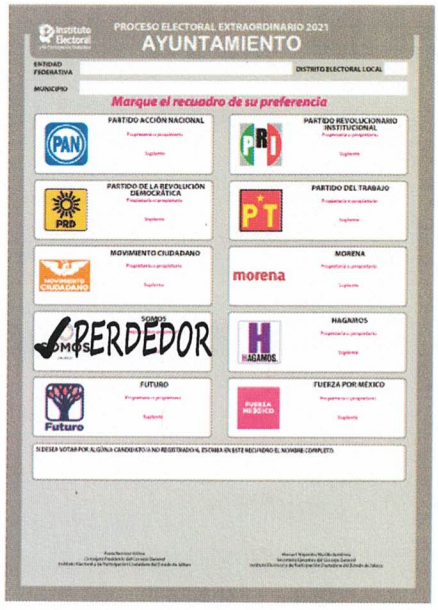

El hecho de que esté cortada la boleta impide conocer la verdadera intención del elector, pues cabe la posibilidad de que el propio elector decidió desechar su voto, y por eso procedió a su destrucción. En esas condiciones, dicho voto debe considerarse **nulo** y sumarse al rubro correspondiente.
SUP-JIN-085/2006

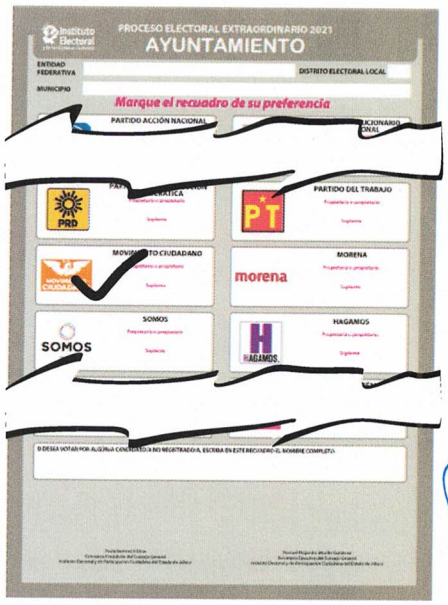

La Sala Superior precisó que: "...una X en el recuadro correspondiente a los candidatos no registrados; sin embargo, como en dicho recuadro debe anotarse el nombre del candidato no registrado a cuyo favor se emite el sufragio, o bien, por excepción, alguna abreviatura, palabra o frase de la cual pueda desprenderse, sin lugar a dudas, a que personas se refiere, entonces, lo que habrá de concluir, es que estos votos son nulos, en tanto que, con la marca indicada, no se identifica a ciudadano alguno como candidato no registrado".
SUP-JIN-158/2006 y SUP-JIN-081/2006